REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR RR.119.20

Nta. Ref.: RR.119.20

Asunto: Trabajo remoto

Fecha: Lima, 2 de noviembre de 2020

---

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que el día domingo 1 de los corrientes, en el diario oficial "El Peruano", se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 127-2020, a través del cual, en su única Disposición Complementaria Modificatoria, ha modificado el Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto del cual cabe resaltar lo siguiente:

1. Todo empleador puede modificar el lugar de trabajo con el objeto de implementar el trabajo remoto.
2. El empleador está obligado a respetar el derecho a la desconexión digital del trabajador durante los días de descanso, licencias y período de suspensión de la relación laboral.
3. No se puede exigir la realización de tareas o coordinaciones de naturaleza laboral durante el tiempo de desconexión laboral.
4. Los trabajadores no sujetos a jornada máxima de trabajo tendrán derecho al menos a doce (12) horas continuas en un período de veinticuatro (24) horas para la desconexión digital, así como también durante los días de descanso, licencias y períodos de suspensión.
5. También, se ha establecido mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final, que la vigencia del trabajo remoto será hasta el 31 de julio de 2021.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Gustavo de los Ríos Woolls

GDLRW/mtp